



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2009-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MEDINA RODRIGUEZ

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, previo ordenar la entrega de los depósitos Judiciales, se requiere a la memorialista para que se sirva actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, _____ **08 ABRIL 2021** _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ROBERTO ORLANDO PALENCIA GUERRERO

RAD No 25307 4003 -003-2016 -00255 -00

Atendiendo la apetición allegada por el demandado y como quiera que las presentes diligencias mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019 se terminó por pago total de la obligación, se ordena que por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el Num.4, previa revisión de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, 08 ABRIL 2021

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JUAN PABLO HERRERA ENCISO
RADICADO: No 25307 4003 -003-2016-00492

Del avalúo comercial allegado por la parte demandada respecto del inmueble materia de cautela dentro de la presente acción, identificado con el folio de matrícula No.307-8351, ubicado en la carrera 7 A # 20 A 50/52 de esta ciudad, córrase traslado por el término de tres (3) días. (núm. 2 art. 444 del C.G.P)

En firme el avalúo allegado, ingrese al despacho para proveer sobre la solicitud de fecha para remate del referido inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: MARÍA RUTH TAFUR PARRA Y OTRO

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada LAURA NATALI VARON BUITRAGO, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

Así mismo al poder allegado por la parte actora, se reconoce a la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, con T.P. 83.495 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHON FREDY ORTIZ

Obre en auto oficio allegado por el Pagador Secretaria de Educacion Municipal, en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES y GABRIEL URUEÑA RIVERA

Del poder allegado por la parte actora, se reconoce a la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, con T.P. 83.495 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo se le pone en conocimiento la consulta realizada en el portal Web- Depósitos Judiciales del Banco Agrario, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: FREDY CASTRO LÓPEZ

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada LAURA NATALI VARON BUITRAGO, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

Así mismo al poder allegado por la parte actora, se reconoce a la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, con T.P. 83.495 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se pone en conocimiento la consulta realizada en portal Web depósitos Judiciales del Banco Agrario, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00270-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ.

Del abono reportado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2018000170-00

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LDA

DEMANDADO: ANGELICA SANCHEZ

Del escrito y anexos que antecede y atendiendo petición allegada, se RECONOCE personería adjetiva al abogado HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: SATURIA CASTRO RODRIGUEZ Y OTRO

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada LAURA NATALI VARON BUITRAGO, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

Así mismo al poder allegado por la parte actora, se reconoce a la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, con T.P. 83.495 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo ordenar la entrega de los depósitos Judiciales, se requiere a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00307-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPAMERICA CTA

DEMANDADO: MATEO ZULETA PARRA

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que continúe realizando los descuentos al demandado MATEO ZULETA PARRA C.C. 80.833.758, toda vez que la liquidación aprobada a 27 de octubre de 2020, queda un saldo pendiente por la suma de \$ 2.626.578,62. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00661-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR ESCORCIA CUEVAS.

Del abono reportado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNALCUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES
DEMANDADO: JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS

Atendiendo a la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena requerir al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio **No. 001863 de 1º de octubre de 2020**, so pena las sanciones de conformidad al numeral 3º art. 44 C.G.P.

El art. 44 numeral 3º del CGP, establece:

“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00133-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLORIA MILENA VIVAS NARANJO
DEMANDADO: GUILLERMO MATOMA PARADA

Obre en autos la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumento Públicos de Girardot, así mismo se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días, se sirva acreditar el trámite del oficio No. 01938 de 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo manifestado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 ABRIL 2021

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROSPERANDO.

DEMANDADO: LILIANA ARCINIEGAS SEVILLA Y OTRO

RADICADO No 25307 4003 -003-2019 -00260 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 08 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL CRISTAL DEL MEDITERRANEO
DEMANDADO: INMOBILIARIA EL PEÑON S.A en Liquidación y otros

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que antecede, para lo cual se descinde a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, esta Dependencia Judicial declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P; inconforme con lo decidido en la citada providencia, el apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición interpuesto, el profesional del derecho alega haber realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 07 de julio de 2020, ello como quiera que el día 10 de septiembre del mismo año hizo efectiva el envío de la notificación a los demandados de conformidad art.291 del C.G.P.

Por lo expuesto, manifiesta que no es procedente ni viable declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto el suscrito ha estado adelantando los trámites de la carga procesal requerida y, por tanto, no existe inactividad dentro del asunto de la referencia.

Indicado lo anterior, de entrada, es menester indicar que el Código General del Proceso, en su artículo 317, núm. 1°, establece claramente lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas". (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante y, constadas las pruebas documentales allegadas junto al recurso, observa este Administrador de Justicia que le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que la entidad demandante, en efecto, realizó de manera oportuna el diligenciamiento de la notificación a los demandado de conformidad art. 291 C.G.P; cabe mencionar que lo anterior no se había puesto en conocimiento del Despacho al momento de proferirse el auto recurrido.

Así las cosas, como quiera que las razones argüidas por el profesional del derecho conllevan a variar la decisión tomada, el Despacho revocará en su integridad la providencia judicial atacada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de fecha 09 de febrero de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia; por tanto, se deja sin efecto lo dispuesto en el mencionado auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACION: No 253074003003-201900679-00
DEMANDANTE: IRENE SAENZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ELIZABETH SAENZ MARTINEZ

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, así como la petición suscrita por las partes este despacho dispone:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses, es decir, hasta el 6 de Julio de 2021.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Una vez se acredite el traspaso del bien objeto del presente asunto, se dará tramite a la solicitud de terminación del proceso.
4. Vencido el término ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00694-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL GARZÓN ALVAREZ
DEMANDADO: JACQUELINE NOVOA URREGO Y OTRO

Téngase en cuenta que el demandado **RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA** fue notificado por aviso en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del C.G.P. Sin embargo, dentro del término de traslado, el mismo guardó silencio.

De otra parte, cabe advertir que ningún trámite se le impartirá al segundo recurso de reposición interpuesto el día 14 de octubre de 2020, por parte del abogado **ALEJANDRO ANTUNEZ FLOREZ**, toda vez que, en primer lugar, fue presentado de forma extemporánea, en segundo lugar, indica que lo presenta como apoderado de la parte actora, situación que resulta incongruente y, en tercer lugar, no allegó poder alguno junto al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez